

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Primero.- El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, concede una subvención al Ayuntamiento de Valdés para la mejora de seguridad perimetral y de la instalación eléctrica del Campo de fútbol La Veigona, situado en Luarca.

El objeto de la subvención es la optimización de las condiciones de seguridad del campo de fútbol mediante la instalación de un sistema de protección contra impactos en el cierre perimetral del campo de juego, con el fin de prevenir posibles lesiones a los jugadores y jugadoras, dado que dicho cierre está constituido por muretes de hormigón actualmente sin protección.

Asimismo, la actuación comprende la adecuación de la seguridad de la instalación eléctrica existente, mediante la reforma y reparación de los elementos más deteriorados, que incluirá la revisión y saneamiento de los cuadros eléctricos actuales, la instalación de nuevos cuadros con las correspondientes protecciones eléctricas y la implantación de alumbrado de emergencia, todo ello conforme a la normativa vigente.

Ambas acciones permitirán prevenir riesgos y garantizar un uso seguro de la instalación deportiva, no siendo posible su ejecución sin el apoyo económico objeto de la ayuda.

En la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, se recoge el crédito destinado a subvencionar al Ayuntamiento de Valdés, para mejora de las instalaciones deportivas, concepto presupuestario 21.04.457A.762.202.

Segundo.- El Ayuntamiento de Valdés ha solicitado el abono anticipado de la subvención, así como la exoneración de garantías para ello, y ha presentado ante la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones del art. 13 de la LGS para ser beneficiario de subvenciones y de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por la Administración del Principado de Asturias. Así mismo, ha remitido certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social. .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722052461516336			

Primero.- El artículo 9.k) de la Ley del Principado de Asturias 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte, en concordancia con el Decreto 25/2024 de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, específicamente su artículo 13.1, así como el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en el que se regulan los órganos competentes en materia de subvenciones, la Ley 2/95 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y Ley 6/84 de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en virtud de todos los cuales está facultada la Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte para dictar la presente Resolución.

Segundo.- Los artículos 8 y 41.1 del Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en relación con el con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, que establecen que corresponde al Presidente del Principado de Asturias y a los titulares de las Consejerías, la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente, así como interesar el pago de las obligaciones de su Consejería a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, al amparo de los cuales la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte es el órgano competente para la autorización de los gastos propios de los servicios a su cargo.

Tercero.- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y específicamente su artículo 22.2. a), en cuanto a la posibilidad de concesión de subvenciones de forma directa cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales entendiéndose por subvención prevista nominativamente aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Tal como exige el citado precepto, el objeto de esta subvención ha quedado expresamente recogido en los antecedentes administrativos de la presente Resolución, y en la aplicación presupuestaria 21.04.457A.762.202 “Al Ayuntamiento de Valdés para la mejora de las instalaciones deportivas” de los Presupuestos Generales del Principado para 2026, habiendo sido creado expresamente dicho crédito presupuestario para atender a dicha subvención con el objeto señalado y resultando la subvención concedida congruente con la clasificación funcional y económica de dicho crédito presupuestario.

Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 21.04.457A.762.202 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Quinto.- De acuerdo con los artículos 4.2, 10 y 11 del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, en relación con el artículo 12 y los artículos 14 a 21, así como los

	Estado del documento		Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722052461516336				

artículos 29 a 33 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones en cuanto a las obligaciones del beneficiario de la subvención:

- En todo caso, el beneficiario está obligado a justificar documentalmente en la forma y plazos previstos en la resolución de concesión, el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión y, en su caso, la aplicación de los fondos recibidos, abonándose la subvención concedida previa justificación de la misma, salvo que se hayan autorizado abonos parciales o totales con carácter anticipado.
- La forma de justificación de la subvención concedida de conformidad con el artículo 30 de la citada Ley 38/03, será la de cuenta justificativa, que podrá ser simplificada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
- El plazo de justificación ha de ser suficiente para la realización de la actividad, de modo tal que el establecimiento de un plazo insuficiente de justificación no la convierta en imposible, obligando así a su revocación.

Sexto.- Tal como se expuso en el Fundamento de Derecho Quinto, el pago de la citada subvención se realizará previa justificación de la misma, si bien podrán realizarse abonos parciales o anticipados de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, esencialmente su apartado sexto letras c) y f), establecidas en el Resuelvo primero de la Resolución de 30 de julio de 2001, de modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones del Principado de Asturias y la previsión del artículo 34.4 de la reiterada Ley 38/2003.

De conformidad con dichos preceptos, podrá exonerarse al beneficiario de la subvención de la obligación de presentar garantías en el supuesto de que solicite el abono de la subvención concedida con carácter anticipado a la presentación de la justificación de dicha subvención, habida cuenta que estamos ante una subvención nominativa consignada en los Presupuestos Generales del Principado.

Séptimo.- El artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en cuanto permite la subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios, en relación con el artículo 46 del mismo Texto Legal.

Octavo.- El artículo 37 de la ya citada Ley 38/2003, en cuanto a las causas de reintegro de la citada subvención, en relación con el artículo 40 del mismo cuerpo legal sobre los obligados a reintegrar y los artículos 52 a 69 igualmente de la Ley 38/2003 relativos a infracciones y sanciones, amén de los artículos 13 y 14 del también citado Decreto 71/1992 y todo ello en relación con el Decreto 14/1993 de 25 de febrero por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722052461516336			

Así pues, a la vista de lo anteriormente expuesto y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, artículo 38, de la Ley 6/1984, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones,

RESUELVO

Primero.- Autorizar y disponer un gasto, por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00.- €) con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.457A.762.202 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, para atender las obligaciones económicas que se derivan de la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Valdés durante el ejercicio 2026.

Segundo.- Conceder una subvención al AYUNTAMIENTO DE VALDÉS, (CIF P3303400J) por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00.- €), con el objeto de atender a la mejora de la seguridad perimetral y de la instalación eléctrica del Campo de fútbol La Veigona, situado en Luarca.

Tercero.- Reconocer la obligación, proponer e interesar el pago con carácter anticipado al titular de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, a favor del Ayuntamiento de Valdés, con CIF P3303400J, por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.457A.762.202 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, exonerando a la beneficiaria de constitución de garantía por razón del anticipo.

Cuarto .- El Ayuntamiento de Valdés deberá realizar las actuaciones antes del 31 de diciembre de 2026 y justificar la subvención concedida antes del 31 de marzo de 2027.

El plazo citado puede ser prorrogado mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, y siempre y cuando, dicha prórroga no suponga ningún compromiso de gasto en ejercicios futuros.

Quinto .- La justificación documental se podrá presentar por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Y se realizará aportando la siguiente documentación:

- Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria deberá venir fechada y

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722052461516336		
			

- firmada por el representante legal de la entidad y en ella se reflejará el cumplimiento y desarrollo del proyecto objeto de la subvención.
- Certificado del Secretario/a de la entidad, con el Vº Bº del Alcalde/sa, relacionando los gastos efectuados con cargo a la subvención, mediante una cuenta justificativa simplificada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - o Los documentos de gasto deberán ser facturas originales normalizadas en las que figure la fecha, el nombre y el CIF de la entidad comercial o de servicios que la expide y el nombre y el CIF de la Entidad pagadora, con especificación del material o servicio que se adquiere, se abona o se contrata.
 - o En todo caso, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la correspondiente Resolución.
 - o La acreditación de dicho pago, cuando el importe sea superior a 1.000 euros, se realizará con la aportación del justificante de transferencia o ingreso bancario, bastando la constancia en el documento de gasto del recibí del acreedor en relación con los gastos de cuantía inferior.
 - o Por la Dirección General de Actividad Física y Deporte se comprobarán los justificantes que se estimen oportunos, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A tal fin, se podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que considere en número no inferior a tres, ni superior a diez por cada proyecto.
 - Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá acreditar haber solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.
 - Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de difusión del logotipo "Deporte asturiano" impuestas en la presente Resolución.

Sexto.- El beneficiario de la subvención deberá respetar las obligaciones detalladas en el Fundamento de Derecho Quinto, y además deberá:

- Incluir a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte en cuantos actos oficiales de presentación y/o inauguración se realicen.
- Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias incluyendo la imagen corporativa institucional – difusión del Logotipo "Deporte Asturiano" - según norma que se recoge en la web www.asturias.es/deporteasturiano - en toda la información o publicidad (soporte

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722052461516336			

gráfico o audiovisual) que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Séptimo.- El Ayuntamiento de Valdés podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada de acuerdo con lo previsto en el fundamento de derecho séptimo de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722052461516336			